

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Dirección General de Deporte

Junta Electoral Autonómica

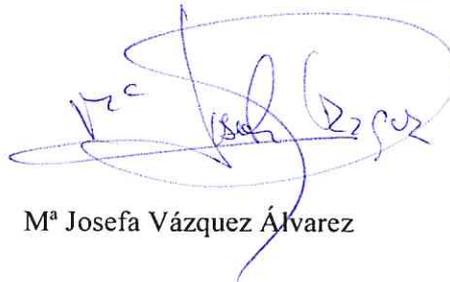
Rfa.: Expte. JEA 01/2021

COMISIÓN ELECTORAL DE LA
FEDERACIÓN RUGBY DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS
C/Dindurra, 20, 1º - CASA DEL DEPORTE
33202 - GIJÓN

Adjunto comunicación de la Resolución dictada por esta Junta Electoral Autonómica, en su reunión de fecha 5 de febrero de 2021, en relación al expediente de recurso arriba señalado.

Oviedo a 5 de febrero de 2021

LA SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL AUTONÓMICA



Mª Josefa Vázquez Álvarez



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nº de verificación: 13521542662514005033



Puede verificar la autenticidad de este doc. en:
<https://consultaCVS.asturias.es/>

Datos del registro

Libro: Libro general salidas

Unidad registral: CULTURA

JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE SALIDA

Nº de registro: SAL20210061220
Fecha y hora de registro: 05/02/2021 14:04
Destinatario: COMISION ELECTORAL DE LA FEDERACION DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DNI/CIF:
Asunto: SE COMUNICA RES. DE LA JUNTA ELECTORAL AUTONOMICA EN SU REUNIÓN DE 5 DE FEBRERO DE 2021 EN RELACION A EXPTE. DE RECURSO jea 01/2021
Remitente: 205 Dirección General de Deporte

Documentación adjunta:

Puede consultar cada uno de los documentos anexos en: <https://consultaCVS.asturias.es>

Nombre	Descripción	CSV
--------	-------------	-----

Junta Electoral Autonómica

Expte.: JEA 1/2021

M^a JOSEFA VÁZQUEZ ÁLVAREZ, Secretaria de la Junta Electoral Autonómica, doy fe y testimonio de que en el Expte. XX/2020, de la Junta Electoral Autonómica, se dictó la Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN

D. José Francisco Álvarez Díaz

D. Pedro Hontañón Hontañón

D. Manuel Carlos Barba Morán

En Oviedo, a 5 de febrero de 2021, reunida la Junta Electoral Autonómica, integrada por las personas que al margen se relacionan, actuando como órgano colegiado para conocer en vía de recurso el expediente 1/2021 seguido a instancia de Don Juan García-Conde contra el acuerdo de la Comisión Electoral de la Federación de Rugby del Principado de Asturias de fecha 21 de enero de 2021. Actúa como Ponente D. José Francisco Álvarez Díaz.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de diciembre de 2020 la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Rugby del Principado de Asturias (en adelante LA FEDERACIÓN) acuerda convocar las elecciones federativas conforme al calendario y reglamento aprobados. En esta última Asamblea se aprueban también los censos provisionales de los diferentes estamentos.

Junta Electoral Autonómica

SEGUNDO.- A partir de este momento, y como consecuencia de diversos escritos o recursos presentados por diferentes personas, la Comisión Electoral Federativa, en un claro incumplimiento del calendario electoral, va adoptando en diferentes fechas la decisión de conceder plazos de subsanación de deficiencias para que se puedan acreditar el cumplimiento de los requisitos para poder ser incluido en el censo de deportistas. Así sucede en el Acta de la Comisión Electoral nº 5 de fecha 29 de diciembre de 2020 en la que aprobándose los censos definitivos sin embargo se concede un plazo hasta el 4 de enero de 2021 para subsanación de errores. Y así vuelve a suceder el 14 de enero de 2021 en el que se concede un nuevo plazo, en este caso, hasta el 18 de enero con la misma finalidad anterior.

Mientras tanto, es decir, mientras siguen sin aprobarse los censos definitivos, al menos el de deportistas, la Comisión Electoral acuerda el 19 de enero de 2021 aprobar la lista definitiva de candidatos a la Asamblea General.

TERCERO.- Como consecuencia de las ampliaciones de plazo para aprobar el censo de deportistas, el día 17 de enero de 2021, D. Sergio Merino Barragán presenta documentación ante la Comisión Electoral que da lugar a que esta última en reunión de 21 de enero de 2021 adopte el acuerdo de incluir a tres deportistas en su propio censo y desestimar la inclusión de otros cuarenta deportistas.

CUARTO.- Contra esta última decisión de la Comisión Electoral federativa es contra la que D. Juan García-Conde interpone el recurso ante esta Junta Electoral Autonómica solicitando la inclusión en el censo por el estamento de deportistas a veintisiete de los excluidos.

Junta Electoral Autonómica

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resulta competente esta Junta Electoral Autonómica para conocer y resolver el recurso formulado en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1994 de 29 de diciembre, del Deporte, y el Art. 17 del Decreto 29/2003 de 30 de abril, ambos del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- Una vez más debemos de referirnos en primer lugar a la cuestión de la legitimación del recurrente para interponer el presente recurso.

Respecto a esta cuestión de la legitimación a la hora de interponer recursos en los procesos electorales federativos esta Junta Electoral Autonómica tiene afirmado que como se desprende de los propios reglamentos electorales cada estamento de Clubs, Deportistas, Técnicos y Árbitros constituyen un grupo independiente en los que se ejerce una votación diferenciada por cada uno de los electores inscritos en el correspondiente censo. De esta forma se exige un censo específico para cada grupo electoral y cada uno dará lugar a una votación independiente.

Esta votación diferenciada por estamentos, busca el equilibrio de los diversos intereses presentes, propios y específicos de cada grupo, de forma tal que a la votación solo se podrá concurrir en uno de esos grupos cuando una persona reúna los requisitos para concurrir en dos o más. Así lo establece el reglamento electoral en el Art. 15 párrafo segundo cuando obliga a que las personas que estén incluidas en más de un estamento que opten por uno de ellos. De esta forma, quienes figuren en varios censos solamente podrán ejercer sus derechos en uno de ellos. Y entre esos derechos está el de recurrir. Así se viene sosteniendo, entre otras muchas, desde la resolución 2/2012 de 15 de octubre, y más recientemente en las resoluciones de 19 de enero de 2021 (expedientes 17 y 18/2020)

Junta Electoral Autonómica

Aplicando el anterior criterio al presente supuesto nos encontramos con la falta de legitimación del recurrente. De mano ignoramos en qué condición interviene D. Juan García-Conde porque no lo indica en su recurso. No obstante, de un lado hemos comprobado que figura incluido en el estamento de entrenadores, y de otro que en su recurso hace referencia a la notificación recibida el día 21 de enero por su Presidente, D. Arturo Méndez quien lo es del Oviedo Rugby Club. Sea cual sea la condición en la que recurre está claro que ni un entrenador ni un Club están legitimados, por lo dicho anteriormente, para recurrir, por activa o por pasiva, el estamento de deportistas.

TERCERO.- Y dicho lo anterior esta resolución debería de concluir aquí. Pero la Disposición Adicional Primera 3 de la Ley 2/1994 de 29 de diciembre del Deporte del Principado de Asturias, encomienda a esta Junta la comprobación del ajuste a derecho de los procesos electorales. Y en este caso, como evidenciamos en el relato fáctico, es palmaria la infracción de todo el proceso electoral a partir de la aprobación de los diferentes censos electorales, hablando de fechas, desde el 17 de diciembre de 2020.

Es claro el Reglamento Electoral cuando establece en su Art. 4 las funciones de la Comisión Electoral entre las que no están la concesión de aplazamientos o ampliaciones de plazos para que los recurrentes presenten documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser incluidos en el censo por un determinado estamento. Lo que debe de hacer la Comisión Electoral es resolver los recursos que se le planteen y hacerlo en el plazo de dos días.

Como tampoco está entre las funciones de la Comisión Electoral alterar el calendario electoral lo que, en todo caso, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de la propia Federación. Y aunque en algunos de los acuerdos, por ejemplo en el de 29 de diciembre de 2020, afirme que su decisión no altera el calendario tal afirmación no obedece a la realidad llegándose a la situación en la que

Junta Electoral Autonómica

nos encontramos en este momento en el que se está recurriendo el censo por el estamento de deportistas y, sin embargo, antes de que se adopte esta decisión, la Comisión Electoral en su reunión del 19 de enero de 2021 ya proclamó la lista definitiva de candidatos a la Asamblea General. Evidentemente, si se desconoce quiénes están incluidos en el censo definitivo por el estamento de deportistas resulta, de todo punto imposible, proclamar por el mismo estamento a los candidatos a la Asamblea General.

En coherencia con lo hasta ahora señalado, desestimando el recurso interpuesto por falta de legitimación del recurrente pero entrando de oficio en la revisión del proceso electoral seguido, es obligado anular el mismo ordenando la retroacción de actuaciones al momento en que se inicia el incumplimiento debiendo una nueva Asamblea General Extraordinaria aprobar un nuevo calendario electoral así como los censos provisionales por los diferentes estamentos.

Por lo expuesto,

ESTA JUNTA ELECTORAL AUTONÓMICA ACUERDA DESESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO Y ANULAR el proceso electoral con las consecuencias descritas en el último párrafo del último fundamento jurídico.”

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente.